

Clase: Servidumbre de acueducto
Demandante: RAMON MOLANO HERNANDEZ Y OTRA
Demandado: WILSON HOYOS BERMUDEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00018-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede en el archivo 47, se tiene que el demandado, allegó dentro del término contestación a la demanda, por lo cual la misma se tendrán por contestada.

Por otra parte, como de conformidad a la constancia secretarial que se aprecia en el archivo 50, el demandante se pronunció dentro del término a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por lo cual se tendrán por contestadas.

Asimismo, como no se observa que no se encuentre pendiente ningún otro trámite por adelantar, el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se interrogará a las partes procesales, se escucharán las declaraciones de los llamados como testigos, se practicará las demás pruebas y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión.

Se precisa que la recepción de los testigos e interrogatorios de parte se realizará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize, en la fecha que se señale.*

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

.- PRIMERO: Tener POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Demandado, realizado a través de su apoderado judicial.

.- SEGUNDO: Tener por CONTESTADAS por la parte demandante las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

.- TERCERO: En observancia a lo previsto en el referido artículo 372 del Código General del Proceso y por ser un proceso de menor cuantía, se accede al decreto de las siguientes pruebas, con el fin de dar celeridad al trámite.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

TESTIMONIOS: Se escucharán las declaraciones de Rigoberto Molano Hernández, Juan Antonio Bermúdez Vargas, Javier Eulises Mantilla Ramírez, Pablo Eliseo Ortigoza Firigua, Ramón Molano Hernández, Fanny Chacón Sonce, quienes deberán comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual

PERICIAL: Como quiera que es de público conocimiento por este Despacho del fallecimiento que aconteció del ingeniero RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN (Q.E.P.D.), es imposible acceder al pedimento de esta prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA:

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte demandada, los documentos presentados con la contestación de la demanda subsanada y todas las allegadas dentro del término legal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará la declaración de parte de los señores RAMON MOLANO HERNANDEZ y FANNY CHACON SOCHE en su calidad de demandantes, quienes deberán comparecer en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual.

PERICIAL: Como quiera que es de público conocimiento por este Despacho del fallecimiento que aconteció del ingeniero RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN (Q.E.P.D.), es imposible acceder al pedimento de esta prueba.

PRUEBAS DEL DESPACHO:

Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de parte de los demandantes RAMON MOLANO HERNANDEZ y FANNY CHACON SOCHE, y demandando WILLSON HOYOS BERMUDEZ.

Se les advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia que se señale conllevara a la imposición de sanciones legales.

PERITAJE: Para efectos de que se auxilie la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de este asunto y como quiera que es de público

conocimiento para este Despacho que el ingeniero que realizó el peritaje que se aportó por la parte demandante con el escrito de la demanda falleció, es pertinente designar a un perito idóneo para que determine la identidad de los predios objeto de esta demanda, su extensión, linderos, la necesidad de la servidumbre y la indemnización que podría corresponder en caso de surgir prospera las pretensiones de los demandantes.

Conforme a lo anterior se designa al señor Tecnólogo en Topógrafo MIGUEL ANGEL CASTRO ROMERO, quien podrá ser notificado en la CALLE **11 No. 7-57** Barrio Ospina Pérez de Purificación – Tolima o mediante llamada telefónica al celular 3144412205 o número fijo 2280598. Comuníquese su designación por el medio más expedito.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La suscrita adelantará la diligencia en los bienes inmuebles objeto de la presente Litis, cuya descripción se observa en el escrito de la subsanación de la demandada y se encuentra ubicado en el sector rural del Municipio de Prado – Tolima, verada Peñón Alto.

.-TERCERO: Fijar como fecha para recepcionar los interrogatorios de parte y testimonios decretados **el día __veintitres (23)__ del mes __marzo__ del año __2023__ a la hora de las __10:00 am__**. La audiencia se practicará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize*.

.- CUARTO: Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial **el día veintisiete (27) del mes de abril del año __2023__ a la hora de las __9:00 am__**, momento en el cual el perito designado deberá hacerse presente en la sede del despacho junto a las partes procesales y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.002 de fecha 26 de enero de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria